

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

PERSONAL.

En virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, salgo en el día de hoy de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma durante mi ausencia el Secretario de este Gobierno don Federico Ortega de la Parra, según orden del expresado señor Ministro.

Lo que se publica en este Boletín oficial para general conocimiento. Santander 14 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por esa Dirección general al objeto de determinar si los valores que se emitan en sustitución de los títulos de la Deuda amortizable de primera y segunda clase que creó la ley de 1.º de Agosto de 1851, necesitan

de la aprobación que reserva á este Ministerio el art. 1.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889, ó si es bastante la autorización de V. E. por estimarse comprendidos dichos valores en la excepción que contiene el artículo 3.º del mismo Real decreto;

Considerando que se trata de Deuda en circulación creada por la misma ley que creó el 3 por 100 diferido, para cuyas emisiones por conversión es bastante el acuerdo de V. E. y que los valores á que se refiere la consulta, definitivamente reconocidos y liquidados por el Estado, han venido á convertirse en el actual signo representativo de la Deuda pública, razón por la que debe declararse que, una vez reconocida su legitimidad, practicada la liquidación y oído el parecer de la Contaduría general del ramo, basta para su conversión el acuerdo de V. E., como ya se declaró por otra Real orden de 30 de Abril de 1890 respecto de los resguardos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, cuya amortización por subasta determinó el art. 3.º de la ley de 18 de Junio de 1885;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que corresponde á este Ministerio la aprobación de las emisiones de valores públicos, al tenor de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889, siempre que hayan de reconocerse y liquidarse las cantidades á que tienen derecho los acreedores del Estado.

Segundo. Que con arreglo á lo que dispone el artículo 3.º del precitado Real decreto, bastará la aprobación de V. E. para las emisiones por conversión de valores definitivamente reconocidos y satisfechos por el Estado en títulos al portador; para las de los pertenecientes á las Corporaciones civiles y establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública que se verifiquen por conversión de títulos al portador adquiridos con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, ó en equivalencia de

sus bienes vendidos durante las épocas primera y segunda que se hallen pendientes de liquidación, y en general, tratándose de conversiones, las de todos los valores al portador ó en inscripciones intransferibles, previas para estas últimas, cuando no fueren del 3 por 100 consolidado y diferido las formalidades establecidas por el art. 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1881, así como para el canje de efectos inutilizados y la conversión de inscripciones de la Deuda del 4 por 100 en títulos al portador ó viceversa.

Y tercero. Que en todo caso, la Contaduría de la Deuda como dependencia directa de la Intervención general, intervendrá todos los actos de esa Dirección y Tesorería, según dispone el art. 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, en cuyo cumplimiento fué dictado el art. 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1881.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente original, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.

COS-GAYON

Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular número 205

Por la Dirección general de Administración local, se dice á este Gobierno con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don

Florencio Pereda, contra una providencia de ese Gobierno aceptando lo propuesto por el Delegado que V. S. nombró en virtud de la Real orden de 7 de Marzo último, referente á cuentas municipales de Boó, Ayuntamiento de Piélagos, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial en cumplimiento de lo ordenado y para los efectos que se indican en aquella comunicación. Santander 10 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

Circular.

El número 3.º del artículo 10 de la ley de presupuestos generales del Estado de 7 de Julio de 1888, hizo extensivo á todas las provincias, cuya población se halla diseminada, el beneficio antes concedido solamente á las de Galicia, Asturias y Canarias, de que para la exacción del impuesto de consumos, se compute como base de población la del mayor núcleo de los que forman el Ayuntamiento.

Solicita esta corporación de que las ventajas que la ley concedía alcanza-

sen á esta provincia, por estar los municipios que la componen constituidos por pueblos de pequeño vecindario, acudió á la Superioridad para que se reconociera el derecho que los asiste, y modificara los cupos que venian pagando al Estado; y despues de haberse exigido por la Direccion general de Impuestos que los Ayuntamientos justificaran individualmente los extremos necesarios, se dictaron sucesivamente las Reales ordenes que rectificaron los cupos de tributacion; pero otorgando á los pueblos solo una parte de los beneficios que la ley dispensa.

En efecto: segun la disposicion citada, el gravámen individual debe girar entre dos pesetas y una peseta cuarenta céntimos, segun las circunstancias de cada localidad; pero la cuota aplicada ha sido indistintamente el máximum de dos pesetas por habitante.

El precepto legal supone la clasificacion de los Ayuntamientos segun sus circunstancias ó lo que es lo mismo, su division en categorías; division ya preceptuada en la ley de 31 de Diciembre de 1881, y llevada á cabo por esta Diputacion el 10 de Enero de 1882, la cual debe servir de base para la aplicacion de la escala tributaria.

Fundada en estas consideraciones, y con el fin de obtener para los municipios todas las ventajas á que tienen derecho, esta corporacion elevó en 23 de Enero último una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda solicitando la rectificacion de los cupos señalados; pero esta pretension no ha sido atendida, pues segun manifestacion del Ilmo. Sr. Director general de contribuciones indirectas, el reglamento de 15 de Abril de 1890 para las reclamaciones económico administrativas impide que puedan ser tramitadas las reclamaciones colectivas.

En vista de este resultado y con el objeto de que los Ayuntamientos puedan obtener por sí la extricta y legal aplicacion de lo preceptuado en la base 3.ª del artículo 10 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, y alcanzar el disfrute de sus beneficios, esta Diputacion ha acordado hacer saber á los municipios que es preciso que cada uno forme su expediente por separado, acompañando una certificacion en la que consten los nombres de las distintas agrupaciones que lo compongan, número de habitantes de hecho que cada una tenga y distancia en kilómetros que las separe de la cabeza del distrito municipal, circunstancias todas necesarias para que se dé á las reclamaciones el curso correspondiente.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos, encargándoles que tramiten sus expedientes en la forma expresada para obtener los beneficios que les correspondan.

Santander 7 de Octubre de 1891.—El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Camaleño.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el dia de hoy para el arriendo por venta á la exclusiva de los derechos y recargos señalados á los artículos de consumo, comprendidos en los grupos de líquidos y carnes, se anun-

cia, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento, segunda subasta con rectificacion de los precios de venta y bajo el mismo tipo de 8450 pesetas con 89 céntimos, que tendrá lugar en esta casa Consistorial el dia catorce del corriente, dando principio á las dos de su tarde y terminando á las cuatro de la misma.

El pliego de condiciones y los precios rectificados á que hayan de venderse al por menor las especies, se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Camaleño 6 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

**Providencias judiciales**

**DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ** Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago notorio: que el dia veintiocho del corriente mes de Octubre á las once de la mañana se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- 1.ª Una casa, compuesta de habitacion en alto, desván, cuadra, pajar y colgadizo, señalada con el número ciento veintidos, sita en el llamado Magdalena ó Mediavía, término de Arenas, mide por su frente al Norte todo el edificio con una pequeña superficie de corral abierto diez metros y por su derecha entrando al Oeste doce metros, linda por referido Norte con carretera, por el Oeste con otra de Antonio Velez, callejo en medio y por el Este y Sur de Román Castillo; tasada en mil pesetas. . . . . 1000
- 2.ª La cuarta parte de un prado de dos peonadas igual á cuarenta y ocho áreas noventa y seis centiáreas en el sitio de Vallejos término de Arenas linda al Este carretera y sierra, Sur de Francisco Gutierrez, Oeste de Pedro Luis Rasilla y al Norte herederos de Miguel Cortés; tasada dicha porcion en veinticinco pesetas. . . . . 25
- 3.ª La cuarta parte de otro de dos y media peonadas ó cincuenta y tres áreas y noventa centiáreas linda al Este y Sur carretera Oeste de Simona Rasilla y Norte sierra: radica en término de Arenas sitio del Escal; tasada dicha porcion en treinta pesetas. . . . . 30
- 4.ª Otra cuarta parte de un prado de una peonada ó veinte y un áreas cuarenta y ocho centiarias en termino de Arenas sitio del Escal, linda Este de Angela Castillo, Sur carretera Oeste y Norte de Francisco Ruiz; tasada esa participacion en catorce pesetas. . . . . 14
- 5.ª La cuarta parte de

un prado radicante en Barrio-Palacio sitio de la Cotorra, cabida de cuatro carros linda saliente otro de Manuel Mantecon, Mediodia de Manuel Quevedo, Poniente tierra de Eugenio Palacios y Norte prado de Martín Obeso; tasada tal porcion en quince pesetas. . . . . 15

6.ª La cuarta parte de un prado en Barrio-Palacio Vega del Estornel, cabida de cuatro carros, linda Saliente Celedonia Palacios, Mediodia Pantaleon, Terán, Poniente tierra de Francisco Quevedo y Norte prado de Manuel Diaz Terán; tasada esa porcion en diez pesetas. . . . . 10

7.ª La cuarta parte de otro prado radicante en el mismo pueblo sitio del Arroyo con arboles de castaño mayor, cabida de seis carros, proindiviso con con otro de Isabel Rodriguez, linda toda la finca con terreno comun; tasada tal participacion en siete pesetas. . . . . 7

8.ª La cuarta parte de un prado en el mismo término Vega del Estornel, con diez y seis árboles de castaño, cabida de seis carros; linda Saliente prado de Manuel Terán, Mediodia otro de Celedonia Palacios, Poniente de Juan Quevedo y Norte de Isabel Rodriguez; tasada dicha porcion en quince pesetas. . . . . 15

9.ª La cuarta parte de una finca, cerrada sobre sí, en Barriopalacio, sitio de Rivalacote, con árboles de castaño, roble y álamo, cabida de siete carros; linda Saliente carretera Concejil, Mediodia herederos de Serapio Collantes, Poniente rio Retorio y Norte herederos de Tomás Rodriguez; tasada dicha porcion en cuatro pesetas. . . . . 4

10 La cuarta parte de una tierra, radicante en el mismo pueblo, sitio de Riculla, vega de la Cotorra, cabida de dos y medio carros; linda Saliente tierra de Juan de Quevedo, Mediodia y Poniente Manuel Diaz Terán y Norte carretera Concejil, tasada esa participacion en veintisiete pesetas. . . . . 27

11 La cuarta parte de un prado, en el mismo pueblo, vega de Prado Marcos, cabida de de ocho carros, contiene seis castaños ingertos; linda Saliente carretera Concejil, Mediodia tierra de

Crisanto Bárcena y Manuel Quevedo, Poniente prado de Juan de Quevedo y Norte otro de herederos de Tomás Rodriguez, tasada esa porcion en seis pesetas. . . . . 6

Suma total . . . . . 1153

Los bienes embargados son de la propiedad de Teresa Terán Palacios, vecina de Arenas; y en atencion á que no hubo licitadores en la primera subasta de los mismos, celebrada el dia tres de los corrientes, se anuncia esta segunda sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, para con el producto que se obtenga hacer pago de las responsabilidades pecuniaras que la fueron impuestas en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado por delito de robo.

Se advierte que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el diez por ciento de la suma por que ahora se enagenan, y que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes.

Dado en Torrelavega á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Manuel F. Rubin.

**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. D. Miguel Lopez y Ruiz de la Peña, Juez de instruccion de esta villa de Santoña y su partido en providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de carta-orden de la superioridad referente á la causa criminal que ante la misma pende por el delito de escarnio contra José Gonzalez, sin segundo apellido, Pablo Lopez Barreda y Manuel Gancedo Barredo, vecinos de Solares, el primero y tercero y de Santander el segundo, tiene acordado se cite á dichos tres sujetos para que el dia veinte y uno del corriente y diez de su mañana comparezcan ante la seccion primera de la Audiencia de lo criminal de Santander con objeto de que declaren en juicio oral y público que ha de celebrarse en el dia, hora y lugar indicados; apercibidos de que si no lo verifican serán reducidos á prisión.

Y con el fin de que tenga lugar la citacion de los tres procesados nombrados, extendiendo la presente cédula que se insertará en el Boletín oficial de Santander para conocimiento de referidos procesados.

Santoña doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano actuario, Sebastian Olazábal.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**FERRO-CARRIL DE ASTILLERO Á SOLÍA**

Se invita á proposiciones para el suministro de siete mil traviesas de robles, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el escritorio de los señores Mac-Lennan, en el Astillero.

Dichas proposiciones serán recibidas hasta el 24 del presente mes, reservándose los señores Mac-Lennan el derecho de aceptar la que mejor les parezca ó desecharlas todas. 8-5 Astillero 7 de Octubre de 1891.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de ca- rpos.....	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y limites.	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Dia y hora de la subasta.
Hernandad de Cam- po de Suso	Palombara, Tron- quillos y Milagro	Al Ayuntamiento	1225	Roble	1225	Extraccion de leñas muertas y rodadas	Todo el monte	3 Hogares	Gratuita	
Idem	Llanios	Abiada	100	Haya	100	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunfe- rencia de los mal configura- rados	Calamuco: N. camino nuevo; E., S. y O. Sierra.	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Celada	70	Roble	70	Idem	Otero y Arretuertas: N. fincas particulares; E. rio; S. y O. sierra calva	3 Idem	Idem	
Idem	Idem y Cabezo	Entrambasaguas	100	Idem	100	Corta por el pie de 30 troncos secos inmadurables	Dehesa	3 Idem	Idem	
Idem	Guariza	Fontibre	100	Haya	100	Poda y arranque de tocones vie- jos	La Pelada: N. rio Ebro; E. término de Salces; S. y O. Sierra	3 Idem	Idem	
Idem	Cuesta	Izara	100	Haya y arbustos	100	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunfe- rencia de los mal configura- dos y matorrasa de arbustos		3 Idem	Idem	
Idem	Lucedo	La Hoz	50	Roble	50	Muertas y rodadas	Hoyona: N. Brañero; E. carretera Lanchares; S. término de Valdeolea y O. carretera	3 Idem	Idem	
Idem	Cagigal	La Miña	70	Arbustos	70	Matorrasa	Dehesa	3 Idem	Idem	
Idem	Sobardal	Mazandredo	40	Haya	40	Muertas y rodadas	Bardalon: N., S. y O. Sierra y E. fincas par- ticulares	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Naveda	60	Roble	60	Corta por el pie de 20 troncos secos; inmadurables	La Solana: N., S. y O. Sierra y E. rio Buce	3 Idem	Idem	
Idem	Cuesta	Ormas	50	Roble y haya	50	Muertas y rodadas	Aguaron y Cagigosa	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Proaño	50	Roble	50	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunfe- rencia de los mal configura- dos	Cuesta: N. rio; E. monte de Soto; S. y O. Sierra	3 Idem	Idem	
Idem	Hoces	Soto	200	Haya	200	Idem	Dehesa y Ojedo: N. carretera de los tres robles; E., S. y O. fincas particulares	3 Idem	Idem	
Idem	Costana Tejera	Suano Villar	60 50	Idem Roble	60 50	Idem	Vallantin: N. La Cotorra; E. rio; S. fincas par- ticulares y O. jurisdiccion de Ormas	3 Idem	Idem	
Las Rozas	Hijedo	Bimon, Bustamante, Costana, Quintani- lla, Llano, Renedo y Villasuso	600	Idem	600	Idem y arranque de tocones vie- jos	Pernal: N. Sel del Pernal; E., S. y O. Sierra La Mata: N. monte de Proaño; E. monte parti- cular; S. y O. Sierra	3 Idem	Idem	
Idem	Corrajudo	Bustasur	40	Idem	40	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunfe- rencia de los mal configura- dos y poda	Hijedo: N. Arroyo; E. Canal; S. y O. Sierra	3 Idem	Idem	
Idem	Dujos, Hoyanco y Murujal	Arroyo, Magdalena, Medianedo, Quinta- nilla, Las Rozas y Aguilera	300	Idem	300	Muertas y rodadas y entresa- ca de pies menores de 30 cen- tímetros de circunferencia de los mal configurados	Valdeteje: N. y E. Sierras; E. rio Ebro y O. Arroyo	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Villanueva	40	Idem	40	Poda	Rozadia: N. fincas; E. Arcillon; S. arroyo y O. Orna Dehesa: N., E., S. y O. Sierra	3 Idem	Idem	

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece	Número de ca- pos.....	Especie.	Tasacion. Pés.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la conce- sion.	Dia y hora de la subasta.
Pesquera	Hoz, Llaníos y Va- llejas	Pesquera	100	Haya	100	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunfe- rencia de los mal configura- dos	Sierra del Pernal: N. Arroyo de los Arroyales; E. jurisdicción de Aguayo; S. Sierra y O. re- gato de la Cruz	3	Hogares	Gratuita	
Santiurde de Rei- nosa	Rozadio y Grajera	Lantueno	200	Idem	200	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunfe- rencia de los mal configura- dos	Sacatastrea Valleja y Las Arenas: N. Rioseco; E. y O. Sierra y S. carretera que cruza por el haya de las Cruces	3	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	200	Idem	200	Corta por el pié de 60 troncos secos innaderables	Liana de Los Perojales	3	Idem	Idem	
Idem	Duestos, Montabliz y Pedruecos	Rioseco	120	Idem	120	Poda sin permitirse el descabe- zamiento y muertas y roda- das	Canal del Amigo: N. y O. Sierra; E. y S. rio Visueña	3	Idem	Idem	
Idem	Corfes	Santiurde	200	Idem y arbustos	200	Poda sin permitirse el descabe- zamiento y matorrasa de ar- bustos		3	Idem	Idem	
Idem	Cortinas	Somballe	120	Arbustos	120	Matorrasa	Gandaría: N., S. y O. Sierra y E. La Lamiza Las Cortinas: N. y E. fincas particulares; S. y O. carretera	3	Idem	Idem	
Idem	Cuna las Tierras	Idem	3	Avellano	36	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunfe- rencia	Las Cortinas: N. y O. carretera; E. fincas par- ticulares y S. Sierra	3	Idem	Idem	
Idem	Corfes	Santiurde	2	Idem	2	Idem	Horcada: N. monte de Rioseco; E. fincas par- ticulares; S. y O. Sierra	1	Subasta	Idem	10 de Noviem- bre á lason- ce y media de su ma- ñana Idem á las do- ce de idem
San Miguel de Aguayo	Carbajal	Al Ayuntamiento	300	Haya y arbustos	300	Idem y matorrasa de arbustos	La Cepa: N. rio; E. monte de Villasuso; S. idem de Monegro y O. terrenos de Somballe La Serna: N. y S. Sierra; E. monte de Servi- llas y O. fincas particulares	3	Hogares	Idem	
Idem	Idem	Idem	100	Idem	100	Idem	Hoyedo: N. monte de Pesquera; E. y S. fincas particulares y O. monte de Lantueno	3	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	200	Idem	200	Idem		3	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	200	Roble, haya y ar- bustos, menos avellano	200	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunfe- rencia de roble y haya y ma- tarrasa de arbustos	Retuerta y Píal: N. Sierra; E. rio; S. fincas par- ticulares y O. carretera: Matía de Esmatado de Zamora: N., E., S. y O. fincas particu- lares	4	Subasta	Idem	11 de Noviem- bre á lason- ce y media de su ma- ñana Idem á las do- ce de idem.
Idem	Idem	Idem	160	Haya y arbustos	160	Idem	Mata Ortazuelos y Peña la Canal: N. fincas par- ticulares; E. y S. Sierra y O. carretera; Bar- dalon: N. Vallejo Zucáandano; E. terreno de Lanchares; S. y O. fincas particulares	4	Idem	Idem	